

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.5079/2023

**TIPO DE SOLICITUD****ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS**

06 de Septiembre de 2023

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

las causas legales del porque no se le autoriza a un particular persona física o moral a organizar las festividades de en sus diferentes nombres.



### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Se informó que por ser un Estado Laico, sin anexar las causas legales como lo solicitó la persona recurrente.



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la respuesta incompleta.



### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**SOBRESEER** por quedar sin materia, ya que en alcance informa las causas legales.



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

NA



### PALABRAS CLAVE

Causas, legales, Organizar, Celebración, Festividad, Feria.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5079/2023

En la Ciudad de México, a **seis de septiembre de dos mil veintitrés.**

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5079/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El catorce de julio de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074223002682**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** lo siguiente:

“NO SE CONTESTO LO SOLICITADO --INSTRUYO PARA QUE SE ENTIENDA EL CONCETO COMPLETO Y NO PALABRAS AMBIGUAS QUE NO SE DICE NADA Y SE EVADE LA RESPUESTA ANTE EL HECHO COMPLETO

Instruyo a la directora de jurídico y gobierno para que entienda el concepto vertido, si no se entendió--- la respuesta no aplica porque no se habla de una semana santa determinada (se especifica la palabra en sus diferentes acepciones variantes o modificaciones--- requerimos la información publica solicitada y no mas evasivas-----LA RESPUESTA NO APLICA POR LAS SIGUIENTES DOCUMENTALES PUBLICAS QUE MUESTRO-DESVIRTUANDO LA RESPUESTA EMITIDA—UNA DE LAS RESPUESTAS ES DEL AREA QUE INVOLUCRA A LA DIRECCION DE JURIDICO Y GOBIERNO DE LA ALCALDIA DE CUAJIMALAPA DE MORELOS—EN DONDE ESTA AREA SEGÚN RESPUESTA PUBLICA DEL AREA DE INFORMACION PUBLICA—ESPECIFICA QUE ESTA AREA ESTUBO INVOLUCRADA DE FORMA DIRECTA E INDIRECTA

1.-LA RESPUESTA NO APLICA BASADO EN LA RESPUESTA DE INFORMACION PUBLICA CON FOLIO ---092074223001450--RESPUESTA ENVIADA POR SANTHAL PARRALES BARRERA (JEFA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VIA PUBLICA) QUE AUTORIZO DE LA FERIA DESCRITA (528 PUESTOS (SIC))

2.-LA RESPUESTA NO APLICA BASADO EN LA RESPUESTA DE INFORMACION PUBLICA CON FOLIO ---092074223001447 CON FECHA 10 DE MAYO DEL 2023---RESPUESTA ENVIADA POR EL LIC. CARLOS A. MADRAZO SILVA -DIR.GRAL. DE ACCION SOCIAL



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5079/2023

CULTURAL Y DEPORTE EN DONDE EL AREA DE JURIDICO Y GOBIERNO estuvo INVOLUCRADO EN LA ORGANIZACION DE LA FESTIVIDAD DESCRITA

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
TITULO  
PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

XII. Interesado: Particular que tiene un interés legítimo respecto de un acto o procedimiento administrativo, por ostentar un derecho legalmente tutelado;

Con fundamento en el artículo anterior inmediato—solicito la información pública siguiente.

ATENTAMENTE: ÁREA DE JURÍDICO Y GOBIERNO Y EL ÁREA DE VIA PÚBLICA.

Expongo A sabiendas que las administraciones anteriores (2009) y presente (2023) tienen el conocimiento que existe un registro INTELECTUAL de la organización de la festividad de semana santa en sus diferentes acepciones variantes o modificaciones, registrado conforme a derecho en el instituto nacional del derecho de autor por un autor creador de la obra.

EN VIRTUD DE QUE LA ALCALDIA DE CUAJIMALPA ATRAVES DEL ÁREA DE JURÍDICO Y GOBIERNO Y EL ÁREA DE VIA PÚBLICA DESDE EL AÑO (2007) A LA FECHA (2023) A ORGANIZADO ININTERRUMPIDAMENTE LA FESTIVIDADES EN SUS DIFERENTES NOMBRES (OTORGADOS POR LA ALCALDIA)

1) SOLICITO SABER LAS CAUSAS LEGALES DEL PORQUE NO SE LE AUTORIZA A UN PARTICULAR PERSONA FÍSICA O MORAL A ORGANIZAR LAS FESTIVIDADES DE EN SUS DIFERENTES NOMBRES.” (Sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Correo Electrónico

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud.** El dos de agosto de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

**A)** Oficio número **ACM/UT/5953/2023**, de fecha treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, suscrito por la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, el cual señala lo siguiente:

“ ...



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5079/2023

Se adjunta al presente el oficio ACM/DGJG/0593/2023 emitido por la Directora General Jurídica y de Gobierno; mediante el cual encontrará la información solicitada.

Lo anterior, con fundamento por lo dispuesto por el artículo 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, letra D de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 192, 193, 194, 195, 196 fracción II, 199, 201, 206, 208, 211, 212, 213, 214 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente me permito informarle que la Unidad de Transparencia de Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, asesora y orienta a las personas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, por lo cual se pone a su disposición los siguientes datos de contacto, en caso de solicitar alguna consulta respecto a su información; domicilio: Av. Juárez esq. Av. México, s/n, edificio principal, Colonia Cuajimalpa Centro, C.P. 05000, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México; número telefónico: 55 58 14 11 00, extensión 2612; Correo electrónico: jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx.

...” (Sic)

- B) Oficio número ACM / DGJG / 0593 / 2023**, de fecha primero de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora General Jurídica y de Gobierno, el cual señala lo siguiente:

“ ...

En atención a la solicitud ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia registrada con número de folio 092074223002682, en la cual se solicita lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud de información]

Al respecto informo a usted que esta Dirección General Jurídica y de Gobierno NO AUTORIZA LA ORGANIZACIÓN DE FESTIVIDADES a un particular, persona física o moral, por ser un Gobierno laico. Sin embargo esta Dirección General Jurídica y de Gobierno tiene facultad para organizar la vía pública, acción que tiene fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como en la Ley Orgánica de Alcaldías en su artículo 29 y el Manual Administrativo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos vigente. Por lo anterior, se autoriza el uso o goce temporal pero no la organización de la misma.

...” (Sic)

**III. Presentación del recurso de revisión.** El siete de agosto de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5079/2023

recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**

“NO SE OTORGO LA INFORMACION PUBLICA” (Sic)

**IV. Turno.** El siete de agosto de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.5079/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El diez de agosto de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5079/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos.** El veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número **ACM/UT/7416/2023**, de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“ ...

DE LAS PRESUNCIONALES LEGAL: De todos y cada uno de los razonamientos que realice ese Instituto dentro del presente expediente, para establecer que no se transgredió el derecho



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5079/2023

fundamental de acceso a la información pública y en todo lo demás que pueda beneficiar a mi representada.

Probanza que se ofrece con el objeto de demostrar que este sujeto obligado actuó de acuerdo a los parámetros legales exigidos por la Ley, en términos de los artículos 379 y 380 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria; artículos 1, 2, 3, 4, 10, 192, 193, 195, 196 fracción III, 201 y 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, garantizando en todo momento el Derecho Humano al acceso a la información del hoy recurrente.

HUMANA: De todos y cada uno de los hechos de los que concluya este Instituto dentro del presente expediente, para establecer que no se transgredió el derecho fundamental de acceso a la información pública y en todo lo demás que pueda beneficiar a mi representada.

Probanza que se ofrece con el objeto de demostrar que este sujeto obligado actuó de acuerdo a los parámetros legales exigidos por la Ley, en términos de los artículos 379 y 380 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria; artículos 1, 2, 3, 4, 10, 192, 193, 195, 196 fracción III, 201 y 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, garantizando en todo momento el Derecho Humano al acceso a la información del hoy recurrente.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a esa H. Ponencia lo siguiente:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma legal la contestación al Recurso de Revisión número INFOCDMX/RR.IP.5079/2023, derivado de la solicitud de información pública, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y registrada bajo el número de folio 092074223002683. SEGUNDO. Tenerme por admitidas todas y cada una de las pruebas, así como los razonamientos jurídicos; los cuales sirvan para desvirtuar los hechos que el hoy recurrente establece.

TERCERO. Es deseo de este sujeto obligado manifestar la voluntad de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión. CUARTO. En su momento sirva emitir la resolución dentro del presente expediente, dictando las medidas de no responsabilidad de esta Unidad de Transparencia y de los servidores públicos que intervinieron en la contestación en su momento, toda vez que se actuó en cumplimiento a los establecido en los artículos 11, 192, 193, 195, 196 fracción III, 201 y 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (Sic)

**Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:**

- A)** Oficio número **ACM / DGJG / 0730 / 2023**, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora General Jurídica y de Gobierno, el cual señala lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5079/2023

“ ...

Me refiero al oficio ACM/UT/7065/2023 mediante el cual informa que se ha admitido el RECURSO DE REVISIÓN con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.5079/2023 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; asimismo, solicita se formulen los razonamientos lógico-jurídicos que fundamenten y motiven la respuesta otorgada en la solicitud con número de folio 092074223002682.

[Se reproduce la solicitud de información]

Sobre el particular y para dar respuesta al recurso de revisión, le informo que de acuerdo con la definición de “festividad” en la página oficial de la Real Academia Española, se define como “Día festivo en que la Iglesia celebra algún misterio o a un santo”(1); por lo que esta Dirección General Jurídica y de Gobierno por conducto de la Jefatura de la Unidad Departamental de Vía Pública, área que organizó en su TOTALIDAD la feria “Tradiciones Cuajimalpa 2023”, no ha organizado ninguna festividad. Lo que esta Autoridad Administrativa organiza es la feria que se instala en las principales calles de la Alcaldía, la cual es nombrada de forma diferente con la finalidad de distinguir la festividad religiosa de la feria que ORGANIZA la Jefatura de la Unidad Departamental de Vía Pública.

Por lo anterior y en razón de que el equipamiento y la vía pública son bienes públicos y su propiedad corresponde a la Ciudad de México, El gobierno de la ciudad a causa de interés público tendrá la facultad transmitir de el uso, goce o disfrute a los particulares y establecer los gravámenes que determina la ley como lo establece el Artículo 16, Inciso G, numeral 3 a la Constitución Política de la Ciudad de México; como bien menciona este artículo, la vía pública no puede organizarla una persona física o moral; a los ciudadanos SÓLO SE LES AUTORIZA EL USO O GOCE TEMPORAL DE ESTA.

En este mismo ordenamiento jurídico, en su artículo 53, inciso A, numeral 12, menciona que las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en la materia de vía pública (fracción V); en el inciso B, Subinciso a, Movilidad, vía pública y espacios públicos, fracción XXVII, otorga a la Alcaldía a la facultad de emitir permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte su naturaleza y destino, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Es decir, a los particulares sólo se les autoriza EL USO DE LA VÍA PÚBLICA, NO LA ORGANIZACIÓN.

Este ordenamiento jurídico faculta a la Alcaldía a otorgar permisos para uso de la vía pública, ORGANIZACIÓN NO LA DE LA MISMA.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5079/2023

Por cuanto hace a la LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Como ha quedado demostrado, las Alcaldías tienen la organización de la vía pública, por ser un bien público y ser propiedad de la Ciudad de México; también tienen la facultad de otorgar permisos para su uso o goce temporal, por lo anterior, LA ORGANIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA NO SE PUEDE DELEGAR A PERSONAS FÍSICAS O MORALES.

...” (Sic)

**VII. Cierre.** El cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5079/2023

**SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>1</sup>.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que **se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:**

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5079/2023

- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **IV** del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **diez de agosto de dos mil veintitrés**.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o**
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Esto se actualiza porque en alegaos el sujeto obligado envió las diligencias solicitadas y argumentó y de conformidad con las leyes en materia; por lo tanto, se a continuación se ilustra el estudio de fondo del presente asunto.

**TERCERA. Estudio de fondo.** En el presente caso la controversia consiste en determinar si la información se entregó de forma incompleta.

- a) **Solicitud de Información.** Saber las causas legales del por qué no se permite que una persona particular o moral pueda organizar las festividades en sus diferentes nombres de la Alcaldía Cuajimalpa.
- b) **Respuesta del Sujeto Obligado.** Que no se podía por ser un gobierno laico.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5079/2023

**b) Agravios de la parte recurrente.** Porque no se le proporcionó la información pública. Por ello resulta aplicable la suplencia de la queja, que se contempla en la siguiente normativa local

:

La normativa local establece lo siguiente:

**239.- ...**

*Durante el procedimiento deberá aplicarse la **suplencia de la queja** a favor del recurrente, sin cambiar los hechos expuestos, asegurándose de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones.*

**Por lo que, en el siguiente recurso se estudiará el agravio previsto en la fracción IV del artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

**d) Alegatos.** El sujeto obligado mediante alegatos incluyó la normativa legal del por qué no se pueden llevar a cabo las festividades por una persona física o moral en la Alcaldía Cuajimalpa.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092074223002682**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5079/2023

que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos de los agravios expresados.

### **Análisis y Razones de la Decisión**

Primeramente, este Instituto cree indispensable hacer mención **del procedimiento de búsqueda**, que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

**Artículo 28.** Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5079/2023

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5079/2023

En el presente caso, la persona recurrente solicitó saber las **causas legales** del por qué no se le autoriza a un particular, persona física o moral para que organice las festividades en sus diferentes nombres de la Alcaldía Cuajimalpa.

Dentro del plazo establecido, la Alcaldía emitió contestación, **señalando que no se permitía por ser un Gobierno Laico.**

Ante esta respuesta, la persona recurrente se agravió por la respuesta incompleta, ya que como se observa solicitó las causas legales y la respuesta fue limitada.

Sin embargo, el sujeto obligado remitió a este Instituto, y a la persona recurrente en fecha 24 de agosto de 2023 alegatos y respuesta complementaria.

INFOCDMX/RR.IP.50	<u>Admitir/Prevenir/Des</u>	Sustanciación	16/08/2023 14:22:15	Ponencia	Mari Mart
INFOCDMX/RR.IP.50	<u>Envío de Alegatos y Manifestaciones</u>	Sustanciación	24/08/2023 00:00:00	Sujeto obligado	Lic.
INFOCDMX/RR.IP.50	<u>Enviar notificación al recurrente</u>	Sustanciación	24/08/2023 00:00:00	Sujeto obligado	Lic.

De su alcance se desprende que, se explicó que **las festividades** son celebradas a un santo y **las organiza la Iglesia**. Es así como la **Dirección General Jurídica y de Gobierno** por conducto de la Jefatura de la Unidad Departamental de Vía Pública organiza por otro lado la **feria que se instala en las principales calles de la Alcaldía, la cual es nombrada de forma diferente para distinguir entre la festividad religiosa y la feria organizada en la vía pública.**

Asimismo explica que el equipamiento y la vía pública son bienes públicos y su propiedad corresponde a la Ciudad de México; y como se establece en el **artículo 16, inciso G, numeral 3 de la Constitución de la Ciudad de México**, la vía pública no puede organizarla una persona física o moral, solo se les autoriza el uso o goce temporal de esta.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5079/2023

Asimismo, en el **artículo 53, inciso A, numeral 12**, se establece que las Alcaldías tendrán competencia dentro de sus respectivas jurisdicciones, en materia de vía pública (**fracción V**); en el **inciso B, sub inciso a**, movilidad, Vía Pública y Espacios Públicos, **fracción XXVII, que otorga a la Alcaldía la facultad de emitir permisos para el uso de la vía pública.**

De igual forma añadió la normativa consistente en la **Ley Orgánica de la Ciudad de México**, donde se establece la facultad de otorgar permisos para el uso de vía pública sin que se afecte su naturaleza y destino, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Ahora bien, la instalación de la feria implica el otorgar permisos para los diferentes giros, como la instalación de juegos mecánicos, de entretenimiento, venta de alimentos, artesanías etc. Y se encuentra regulado en el **artículo 55 Quater de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México.**

**Es así como la Alcaldía contesta las causas legales del por qué no se autoriza a una persona física o moral organizar las festividades en sus diferentes nombres.**

Para robustecer el estudio, es aplicable el **criterio 07/21**

CRITERIO 07/21

**Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5079/2023

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previa análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En ese sentido, toda vez que la solicitud que origino el presente medio de impugnación ha sido debidamente atendida, dejando sin materia el presente asunto, es procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado incurrieron en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no se da vista la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5079/2023

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5079/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de septiembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**